

CLÁUSULA DE DAÑOS POR AGUA

Para adherirse y formar parte de la póliza No. ---*la arriba citada*---

1. **COBERTURA:**

Queda entendido y convenido que se procede a incluir en la póliza la cobertura de daños por agua, cuando estos sean accidentales, súbitos e imprevistos causados por los riesgos siguientes:

- A) Inundación causada por el rebalse de agua por congestionamiento de las alcantarillas o desagües.
- B) La entrada de lluvia directamente al interior del edificio a través de techos, puertas, ventanas, tragaluces, claraboyas o ventiladores.
- C) Rotura de cañerías y/o tuberías, la descarga, derrame o desbordamiento de agua de tanques de almacenamiento o depósito, sistemas de calefacción, maquinaria y/o equipo industrial, hidrantes para protección contra incendio que no sean abastecidos por sistemas automáticos.
- D) Derrame de agua causado por sistemas de refrigeración y/o aire acondicionado.

2. **EXCLUSIONES:**

Esta cláusula excluye pérdida y daños originados o causados por:

- A) La descarga, derrame o desbordamiento de Sistemas de aspersión para combatir incendio e hidrantes para protección contra incendio, que sean abastecidos por cualquier sistema automático.
- B) La entrada gradual de agua y/o humedad, a través de las paredes, cimientos, sótanos y aceras o banquetas adyacentes.
- C) Vapores o gases.
- D) Falla mecánica que sufran los equipos de refrigeración o aire acondicionado y las pérdidas consecuenciales ocasionadas a toda otra propiedad, excepto las pérdidas directas ocasionadas según el inciso D de las causas cubiertas.
- E) Los riesgos de incendio y/o rayo, terremoto, temblor y/o erupción volcánica e incendio consecutivo, explosión, motín, huelgas y/o alborotos populares, daño maliciosos caída de naves aéreas, objetos caídos de las mismas y/o colisión de vehículos terrestres, huracán, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo, inundación y/o maremoto; daño malicioso especial; explosión de calderas y/o aparatos que normalmente trabajan a presión, sus componentes o accesorios.

- F) El descuido del Asegurado en conservar o mantener la propiedad asegurada en buen estado o por negligencia del asegurado en no usar todos los medios razonables para salvaguardar o preservar la propiedad cubierta.
 - G) La descarga, manejo o derrame directa o indirecta, de refrigerantes químicos.
 - H) Los daños que sufran los tanques, cañerías, alcantarillas y similares.
3. Para los incisos A) y B) del numeral 1, el Asegurado o sus Beneficiarios asumen por su propia cuenta lo siguiente:
- A) DEDUCIBLE: dos por ciento (2%) de la suma asegurada por ubicación con un mínimo de deducible establecido en esta póliza.
4. Para los incisos C) y D) del numeral 1 de esta cláusula, se aplicará un deducible de: 10% sobre la pérdida indemnizable aplicando como mínimo, el deducible que sea establecido en las condiciones particulares de esta póliza.
5. Queda entendido que son aplicables las cláusulas de la póliza que no se opongan a las del presente Anexo.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según resolución número 73-2002 de fecha 15 de febrero de 2002.